

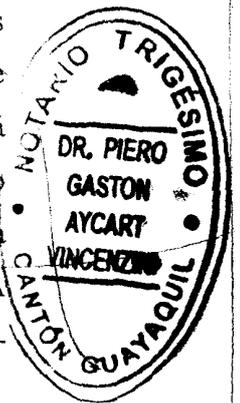
CONSTITUCIÓN DE LA GALAPAGOS
ORGANIC "ORGAL" S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 2,000DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

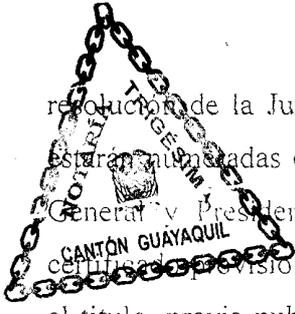
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 1,000 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----



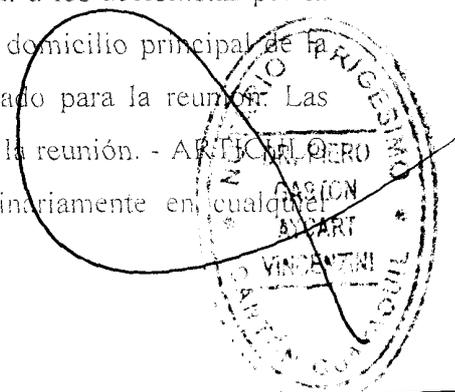
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dos de Diciembre del dos mil nueve, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, por una parte, la señorita **MARIA BEATRIZ DEL HIERRO AVILES**, por sus propios derechos, soltera, Ejecutiva, ecuatoriana, residente en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por otra parte, el señor **JAIME EDUARDO MORALES POLIT**, por sus propios derechos, casado, Comerciante, ecuatoriano y residente en el cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **GALAPAGOS ORGANIC "ORGAL" S.A.**, señorita **MARIA BEATRIZ DEL HIERRO AVILES** por sus propios derechos, ecuatoriana, residente en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y el señor **JAIME EDUARDO MORALES POLIT** por sus propios derechos, ecuatoriano y residente en el catón San Cristóbal, Provincia de Galápagos. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GALAPAGOS ORGANIC "ORGAL" S.A. CAPITULO PRIMERO.-**



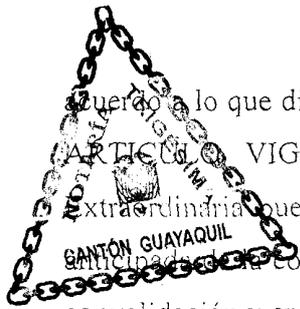
DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará GALAPAGOS ORGANIC "ORGAL" S.A., con domicilio en el cantón San Cristóbal de la Provincia de Galápagos, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) La producción, explotación y comercialización de productos e insumos agrícolas en general permitidos por la ley; B) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación de productos químicos para limpieza en general, para vivienda, barcos, etc., y para la remediación ambiental; además de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; y energía alternativa, C) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización intermediación de productos alimenticios, agua y bebidas en general. D) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante administración o instalación de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales. - E) Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras, F) Podrá participar en contratos, licitaciones públicas o privadas. G) A la prestación de servicios portuarios, como abastecimiento de agua, combustibles y medios para mantenimiento de limpieza a borde de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros. H) A la Instalación, explotación y administración de supermercados, estaciones de servicio de combustibles y servicios conexos. Para cumplir con este objeto social podrá agenciar o representar a empresas compañías comerciales o industriales nacionales o extranjeras, y en general ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. - ARTICULO TERCERO... El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es el cantón San Cristóbal de la Provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el Capital Suscrito es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por



reolución de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la un mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, consecuencia cada acción liberada da derechos a un voto, en dichas juntas generales. -ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. - ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá Los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier



tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuarán como secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente hayan puntualizado en la Convocatoria. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de

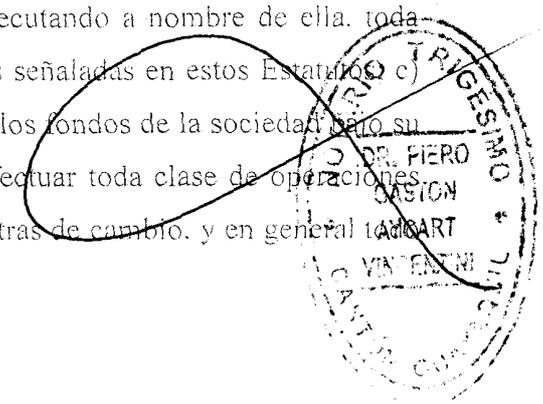


Quiero lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

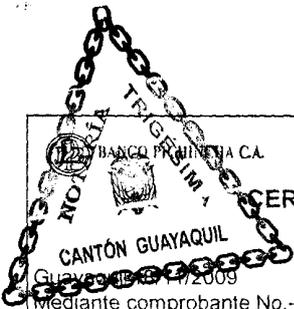
ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general (ART



documentos civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa los formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de la falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo. ARTICULO VEGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. En los casos de la falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- ARTICULO VEGESIMO OCTAVO. - Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor JAIME EDUARDO MORALES POLIT, ha suscrito novecientos noventa y nueve (999) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, y la señorita MARIA BEATRIZ DEL HIERRO AVILES ha suscrito UNA (001) acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado el cien por ciento de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA. CUARTA: Queda expresamente autorizado (nombre del abogado) para realizar todas las diligencias y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA.- F) Ilegible.- Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco.- Registro Profesional número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.- 838642732, el (la) Sr. (a) (ita): DEL HIERRO AVILES MARIA BEATRIZ
 Con Cédula de Identidad: 908948409 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GALAPAGOS ORGANIC
 "ORGAL" S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DEL HIERRO AVILES MARIA BEATRIZ	908948409
2	MORALES POLIT JAIME EDUARDO	901018937
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR		
\$.	1	usd
\$.	999	usd
\$.		usd

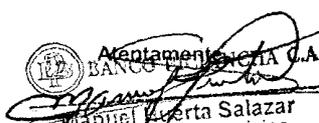
TOTAL \$ **1,000.00** usd

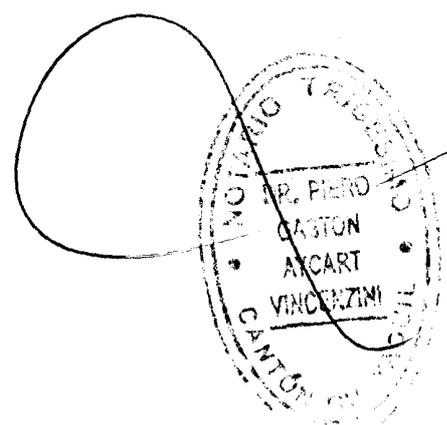
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Manuel Puerta Salazar
 Gerente de Servicios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA
Banco Pichincha



comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Beatriz del Hierro
MARIA BEATRIZ DEL HIERRO AVILES

C.C.N° 090894840-9

C.V.N° 106-0032



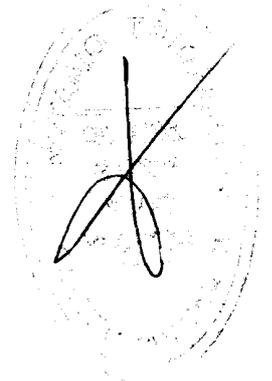
Jaime Eduardo Morales Polit

JAIME EDUARDO MORALES POLIT

C.C.N° 090101893-7

C.V.N° 210-0005

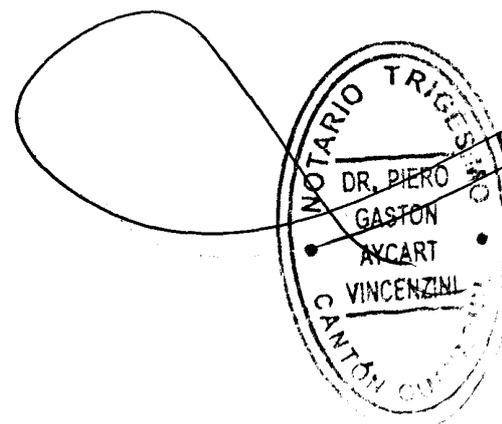
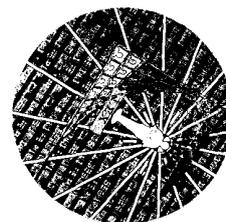
[Handwritten signature]





Notario Trigésimo Titular, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular
Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**
REPLICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS
ORGANIC "ORGAL" S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de
Guayaquil, el tres de Diciembre del dos mil nueve. Doy Fe.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS ORGANIC "ORGAL" S.A.**, otorgada ante mi, Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de Cantón Guayaquil, el dos de Diciembre del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número SC-IJ-DJC-G-09 0007943, suscrita por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector de Compañías, el quince de Diciembre del dos mil nueve, constante del testimonio que antecede. Guayaquil, 16 de Diciembre del 2009. Doy Fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276994
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYCART VINCENZINI CARRASCO PIERO THOMAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2009 2:53:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GALAPAGOS ORGANIC "ORGAL" S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

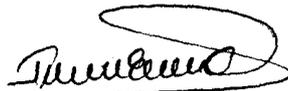
**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio 2010 - 93

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Marzo de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 17 de fojas 291 a 316 con el número de inscripción 16 celebrado entre: ([COMPAÑIA GALAPAGOS ORGANIC "ORGAL" S.A. en calidad de COMPAÑIA], [DEL HIERRO AVILES MARIA BEATRIZ en calidad de INTERVINIENTE], [MORALES POLIT JAIME EDUARDO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.09. 0007943] de fecha [Quince de Diciembre de Dos Mil Nueve].



Prof. Jaqueline Espinoza Olaya
Firma del Registrador





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0007454

Guayaquil, -4 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS ORGANIC "ORGAL" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL